



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 14 N° 7 – 36, Piso 6° de Bogotá, D.C.

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS		
DEMANDANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD		
MENOR	LAURA XIMENA GRANADOS ESPINOSA		
PROGENITORES:	AIDEE JOHANNA ESPINOSA GARCÍA y JOSÉ TIBERIO GRANADOS GRANADOS		
RADICACIÓN:	2019-0854	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2019 00854 01
ENTIDAD REMITENTE:	ICBF CENTRO ZONAL RAFAEL URIBE URIBE		Rad. 1032356048-2017

Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran las diligencias al despacho a efecto de verificar el cumplimiento de lo ordenado por este Despacho el 15 de octubre de 2019, dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la joven LAURA XIMENA GRANADOS ESPINOSA.

ANTECEDENTES

La Defensora de familia del Centro Zonal Rafael Uribe Uribe de Bogotá, puso a disposición del Juzgado a través de oficio por haber perdido competencia sobre las presentes diligencias conforme lo dispone el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018 que modificó el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, así como lo establecido en el artículo 6 de la referida Ley que modificó el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006.

El 07 de abril de 2017, se dio apertura al proceso de protección a favor de LAURA XIMENA GRANADOS ESPINOSA, por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Rafael Uribe Uribe de Bogotá, por el reporte dado por la psicóloga de la Secretaria Distrital de Salud como presunta víctima de abuso sexual por parte de un vecino.

Se realizaron las respectivas valoraciones iniciales por el equipo psicosocial del centro zonal Rafael Uribe Uribe dando así apertura al proceso de restablecimiento de derechos de la joven Laura Ximena Granados Espinosa de fecha 07 de abril de 2017 en el cual se impuso como medida de protección provisional a favor de la NNA la ubicación en medio familiar junto con el cuidado y protección a su progenitora AIDEE JOHANNA ESPINOSA a quien le fue notificada personalmente la decisión.

Se ordenó la remisión a la fundación creemos en ti con el fin de que la NNA iniciara su proceso terapéutico frente al abuso sexual, comportamientos preventivos, afrontamiento, derechos y deberes sobre la sexualidad, sugiriendo además la orientación a la familia sobre la denuncia de abuso sexual.

El Centro Zonal Rafael Uribe Uribe mediante acto administrativo No 295 del 17 de julio de 2017 resolvió declarar en situación de vulneración de derechos a la NNA y se ratificó la ubicación en medio familiar de la joven. Se solicitó al equipo psicosocial de la defensoría adelantar el seguimiento requerido a fin de garantizar los derechos fundamentales de la NNA. Decisión que se notificó por estado el 18 de julio del mismo año. Con fecha 24 de julio se realizó la constancia de ejecutoria.

El 16 de julio de 2019 en la valoración psicológica de verificación de derechos realizada a la adolescente se constató que ésta cuenta con una familia nuclear garante de derechos, teniendo en cuenta el artículo 52 de la ley 1998 de 2006, modificada por la ley 1878 artículo 1 de 2018.

Por parte del Centro Zonal se realizó la visita domiciliaria al hogar de la joven Laura Ximena mediante el cual en la observación a ella realizada y a la entrevista practicada a la progenitora de la menor se evidenció que Laura Ximena, tiene garantizados los derechos, estando en un entorno protector que le brinda las herramientas sociales y afectivas para su desarrollo de manera adecuada.

La joven Laura Ximena no ha recibido proceso terapéutico, luego de tres (3) sesiones no deseaba volver, solicitando la progenitora proceso por la EPS, pero la joven se niega a recibirlo.

La Directora del ICBF Regional Bogotá, remitió el expediente como quiera que superó los términos establecidos sin resolver de fondo la situación jurídica o se excedió el término inicial del seguimiento sin emitir la prorrogas; por lo tanto se ordenó la remisión del expediente por pérdida de competencia del NNA.

Mediante auto de fecha 13 de agosto de 2019, este Juzgado asumió el conocimiento de las actuaciones y ordenó citar a los progenitores del NNA con el fin de que declararan en el presente asunto, se ordenó oficiar a la ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI para que informaran la evolución del proceso terapéutico de la adolescente, efectuar por parte de la Trabajadora Social del Despacho el respectivo estudio socio familiar de la NNA.

Mediante providencia del 15 de octubre de 2019 resolvió restablecer los derechos vulnerados de la joven LAURA XIMENA GRANADOS ESPINOSA y ordenó confirmar la medida adoptada por el Centro Zonal Rafael Uribe Uribe en el sentido de ordenar la ubicación en medio familiar de origen en cabeza de los progenitores JOSE TIBERIO

GRANADOS GRANADOS y AIDEE JOHANNA ESPINOSA GARCIA. Igualmente, dispuso que a través del COORDINADOR DEL CENTRO ZONAL se realizara el tratamiento terapéutico a la adolescente en la fundación CREEEMOS EN TI o en la que designe el ICBF como fue ordenado en el auto de apertura del proceso de restablecimiento de derechos; dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del fallo, debiendo allegar los informes respectivos.

El equipo psicosocial del Centro Zonal Rafael Uribe Uribe, en acatamiento a lo ordenado por el Despacho, el 26 de noviembre de 2020, realizó visita domiciliaria al hogar de LAURA XIMENA y según el informe indica al momento de la visita, que Laura Ximena cuenta con la mayoría de edad, momento en el cual reiteró no tener interés en dar nuevamente inicio a un proceso terapéutico, señala que se siente emocionalmente tranquila y estable por lo cual de manera voluntaria suscribe documento reiterando lo manifestado verbalmente.

El 2 de diciembre de 2020 la Defensora de Familia del Centro Zonal Rafael Uribe Uribe remite nuevamente las diligencias a este Despacho para dar por terminado el trámite administrativo de restablecimiento de derechos de LAURA XIMENA.

CONSIDERACIONES

La Homologación desde siempre se ha instituido como mecanismo de revisión del debido proceso de las actuaciones administrativas adelantadas por I.C.B.F., en busca de la protección y el restablecimiento de los derechos de los menores, compete entonces al Juez velar porque el proceso administrativo haya seguido su cauce normal, que se hayan notificado todas las decisiones adoptadas, resuelto todas las peticiones elevadas por los interesados y garantizado los derechos fundamentales de los menores y los derechos al "Debido Proceso" y "Defensa".

Con el fin de garantizar el interés superior del NNA, consagrado y protegido por la Constitución Política en su art. 44, y conforme los lineamientos plasmados por el legislador en el art. 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6º de la Ley 1878 de 2006, este Despacho dispuso asumir el conocimiento de las presentes diligencias, con el fin de definir de fondo el presente asunto.

Aquí se hace claro que la menor LAURA XIMENA GRANADOS ESPINOSA, presuntamente fue víctima de abuso sexual y según el reporte rendido por la psicóloga de la Secretaria Distrital de Salud, se dio apertura al proceso de protección, solicitud que fue remitida al Centro Zonal Rafael Uribe Uribe del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En vista de la anterior situación, mediante acto administrativo No 295 del 17 de julio de 2017 resolvió declarar en situación de vulneración de derechos a la adolescente LAURA

XIMENA y se ratificó la ubicación en medio familiar de la joven. Se solicitó al equipo psicosocial de la defensoría adelantar el seguimiento requerido a fin de garantizar los derechos fundamentales de la NNA. Decisión que se notificó por estado el 18 de julio del mismo año.

Dentro del acervo probatorio se observa la valoración psicológica realizada a la adolescente el 16 de julio de 2019 y visita domiciliaria al hogar en la que se evidenció que LAURA XIMENA cuenta con una familia nuclear garante de derechos, que tiene garantizados los derechos, estando en un entorno protector que le brinda las herramientas sociales y afectivas para su desarrollo de manera adecuada. También se indicó que la joven Laura Ximena no ha recibido proceso terapéutico, luego de tres (3) sesiones no deseaba volver, y se niega a recibirlo.

Mediante providencia del 15 de octubre de 2019, este Despacho resolvió restablecer los derechos vulnerados de la joven LAURA XIMENA GRANADOS ESPINOSA y ordenó confirmar la medida adoptada por el Centro Zonal Rafael Uribe Uribe, esto es, la ubicación de la joven en medio familiar de origen en cabeza de sus progenitores JOSE TIBERIO GRANADOS GRANADOS y AIDEE JOHANNA ESPINOSA GARCIA; ordenando a través del COORDINADOR DEL CENTRO ZONAL, realizar el tratamiento terapéutico a la adolescente en la fundación CREEEMOS EN TI o en la que designe el ICBF, como fue ordenado en el auto de apertura del proceso de restablecimiento de derechos; dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del fallo, debiendo allegar los informes respectivos.

Cabe anotar que el equipo psicosocial del Centro Zonal Rafael Uribe Uribe, en acatamiento a lo dispuesto por esta juzgadora, realizó visita domiciliaria al hogar de LAURA XIMENA, el 26 de noviembre de 2020 en el que se indicó que la joven y según se confirmó con el registro civil de nacimiento, cuenta con la mayoría de edad, momento en el cual manifestó no tener interés en dar nuevamente inicio a un proceso terapéutico, porque se siente emocionalmente tranquila y estable por lo cual de manera voluntaria suscribió documento reiterando lo manifestado verbalmente.

De otra parte, el artículo 96 de la Ley 1098 de 2006 contempla las funciones de los defensores de familia y comisarios de familia, las cuales van dirigidas a que se protejan los derechos de los menores de edad, en aras de evitar su amenaza, o vulneración y restablecer esos derechos de manera eficaz, oportuna y efectiva.

Descendiendo al caso en estudio, comoquiera que la finalidad de la medida adoptada por el Centro Zonal Rafael Uribe Uribe era buscar el restablecimiento de los derechos de LAURA XIMENA pero ésta ya cuenta con la mayoría de edad y se encuentra en capacidad de tomar decisiones, carece de objeto continuar con la medida de restablecimiento..

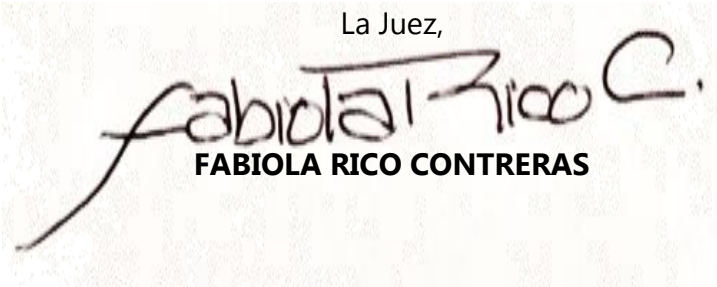
Por lo anterior el Juzgado dispone:

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias al I.C.B.F. Centro Zonal respectivo.

SEGUNDO: Ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor de LAURA XIMENA GRANADOS ESPINOSA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>30</u> De hoy <u>04/03/2021</u> El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos transitorios
Radicado	110013110017 20190089400
Interesados	Deivid Morales Varón y Elizabeth Ariza
Presunta	Delfina Varón Rey

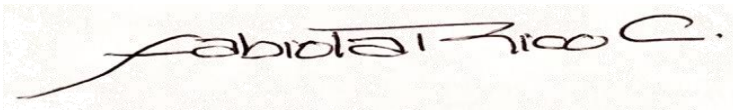
Se ordena agregar al expediente el informe de visita social realizado por la trabajadora social adscrita a este Juzgado y que fue ordenada en auto de fecha 29 de mayo de 2020.

Así mismo téngase en cuenta el escrito presentado por la Dra. JUDY ROSSINI TRUJILLO NAVARRO y que obran a folios 199 y 200 del expedientes, los cuales se tendrán en cuenta el día que se lleve a cabo la audiencia en el proceso.

Conforme a lo normado en la ley 1996 de 2019, a fin de llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, se señala la hora de las 2:30 pm del día 13 del mes de ABRIL del año **2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia y ordenados en autos de fecha 7 de febrero de 2020 y 29 de mayo de 2020. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 30 De hoy 05/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **04 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Nueva fecha de audiencia como quiera que
por error involuntario no se desanotó en el sistema siglo XXI
el auto que fijaba fecha de audiencia para el 4 de marzo de
2021.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720180093000
Ejecutante	Sebastián Andrés Luna Ospina y Juan Camilo Luna Ospina
Ejecutado	Maximiliano Luna Nope Ospina

Teniendo en cuenta lo indicado en el anterior informe secretarial, una vez verificado el sistema siglo XXI a través de la página de la rama judicial, se evidencia que por que por error involuntario no se desanotó el auto que fijó nueva fecha de audiencia dentro del presente asunto, razón por la cual se hace necesario ingresar el expediente al despacho y señalar una nueva; con el fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Ibídem**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **2:30 pm del día 27 de abril del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia y en auto que decreto pruebas de fecha 08 de noviembre de 2019. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

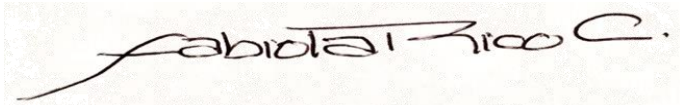
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 30 De hoy 05/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Honorarios dentro de la sucesión de María de Jesús Malagón de Sánchez
Radicado	110013110017 20180090300
Demandante	Diego Fernando Gacha Ramírez
Demandado	María de Jesús Malagón de Sánchez

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el 16 de diciembre de 2020, fecha en la cual se requirió al ejecutante para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2018, notificando en debida forma a la ejecutada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

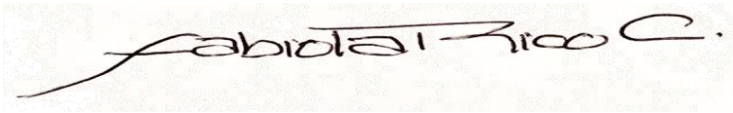
Primero: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE HONORARIOS promovido por DIEGO FERNANDO GACHA RAMIREZ en contra de MARIA TERESA SANCHEZ MALAGÓN, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrese los OFICIOS** respectivos.

Tercero: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 30

De hoy 05/03/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos transitorios
Radicado	110013110017 20190089400
Interesados	Deivid Morales Varón y Elizabeth Ariza
Presunta	Delfina Varón Rey

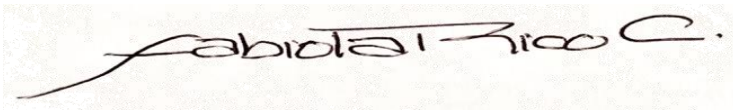
Se ordena agregar al expediente el informe de visita social realizado por la trabajadora social adscrita a este Juzgado y que fue ordenada en auto de fecha 29 de mayo de 2020.

Así mismo téngase en cuenta el escrito presentado por la Dra. JUDY ROSSINI TRUJILLO NAVARRO y que obran a folios 199 y 200 del expedientes, los cuales se tendrán en cuenta el día que se lleve a cabo la audiencia en el proceso.

Conforme a lo normado en la ley 1996 de 2019, a fin de llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, se señala la hora de las 2:30 pm del día 13 del mes de ABRIL del año **2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia y ordenados en autos de fecha 7 de febrero de 2020 y 29 de mayo de 2020. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 30

De hoy 05/03/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **04 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: oficiar.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

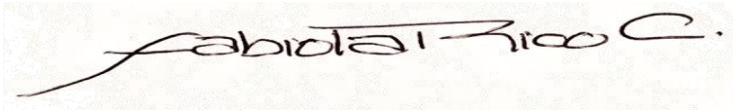
Clase de proceso	Declaración de la Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20200013800
Demandante	Jesús Gerardo Serrano Cárdenas
Demandado	Herederos de Ana Evelia Forero Rangel

Teniendo en cuenta la solicitud de información realizada por el Coronel HECTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME- DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES EJERCITO NACIONAL, se ordena OFICIAR indicándosele que el proceso de Declaración de la Unión Marital de Hecho siendo demandante **JESUS GERARDO SERRANO CARDENAS** en contra de DAYANA CAMILA CARRILLO FORERO y NICOLLE TATIANA CARRILLO FORERO (esta última representada por su progenitor NESTOR ALFONSO CARRILLO FLORIAN en calidad de herederos determinados de la causante ANA EVELIA FORERO RANGEL y en contra de los herederos indeterminados de la causante ANA EVELIA FORERO RANGEL, fue admitido por este estrado judicial a través de auto de fecha 20 de noviembre de 2020, el cual hasta el momento no ha tenido impulso procesal por parte de los interesados.

Por secretaria, remitir el anterior oficio por el medio más expedito.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **4 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: fija fecha inventarios y avaluos.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20200027200
Causante	Jaime Gilberto Torres Chaparro
Demandantes	Ana Elsa Zamora de Torres y otros

Atendiendo el contenido del anterior memorial radicado por la apoderada de los interesados dentro del presente asunto y a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del **acta de inventarios y avalúos**, conforme al art. 509 del Código General del Proceso **se señala la hora de las 3:30 pm del día 30 del mes de abril del año 2021.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

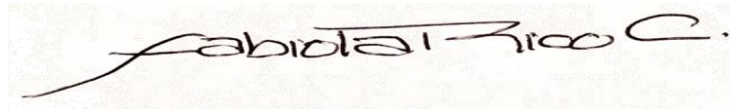
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha

programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 30 De hoy 05/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 16 **de febrero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

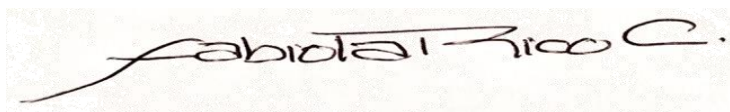
Clase de proceso	Sucesión Testada
Radicado	110013110017 2020028400
Causante	María Marina Buitrago Castro

Previo a tener en cuenta las diligencias de citatorio de notificación de las señoritas YULY STEFANY PEÑA ROJAS y LESLY TATIANA PEÑA ROJAS en calidad de nietas de la causante MARIA MARINA BUITRAGO CASTRO, se requiere a la apoderada LEIDA JIMENEZ ARCHILA para que acredite el envío de la demanda a las partes mencionadas junto con los autos emitidos por este estrado judicial, como quiera que revisados los correos de remisión, no se observa dentro de las mismas el envío de la providencia que corrige el auto admisorio de la demanda de fecha 27 de octubre de 2020 notificado por estado del 29 de octubre de la misma anualidad.

Así mismo, se ordena por secretaria realizar lo ordenado en el numeral 7 del auto que corrigió el admisorio de la demanda, esto es, dese cumplimiento a lo ordenado en los párrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de sucesión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 30 De hoy 05/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **04 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: notificación defensor de familia.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720200033400
Demandante	Louis Johan Mesa Llanes
Demandado	Shirley Viviana Bermúdez Valencia

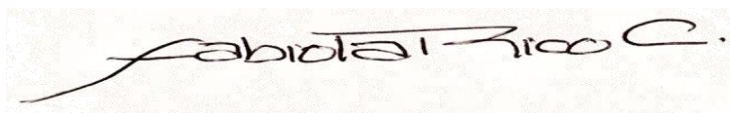
Téngase en cuenta que el defensor de familia adscrito a este juzgado, se notificó dentro del presente asunto.

De conformidad a la solicitud realizada por el demandante a través de su apoderada judicial, se le AUTORIZA para que remita citatorio de notificación a la demandada a la dirección de correo electrónico suministrado (bermudez.viviana763@gmail.com).

Remítase el anterior auto al demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 30 De hoy 05/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20200045000
Demandante	Diana Constanza Villalba Prada
Demandado	Cesar Augusto Herrera Ayala

Teniendo en cuenta el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte actora, una vez revisado el expediente se observa que le asiste razón a la misma, como quiera que en auto admisorio, se le concedió el amparo de pobreza solicitado y por ello queda exenta de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, entre otras.

Siendo así las cosas y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, y a fin de evitar futuras nulidades, se declarará sin valor ni efecto jurídico el auto calendado 21 de enero de 2021 referente a prestar caución para proceder a decretar medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, D.C.;

RESUELVE,

Primero: Declarar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 21 de enero de 2021 referente a prestar caución, por lo antes expuesto.

Segundo: Conforme las previsiones del artículo 590 del C.G.P. numeral 1 literal C, el Juzgado ordena:

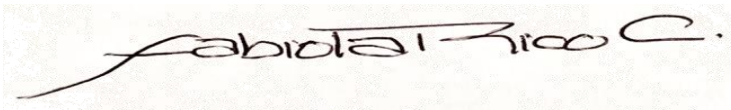
- **Se decreta la inscripción de la demanda** sobre los derechos de propiedad que posean las partes sobre el vehículo de placas AJU 52F. **OFÍCIESE** a las respectiva Oficina de Tránsito y Transporte.
- Se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN del **(50%) de las cesantías** que posea el señor CESAR AUGUSTO HERRERA AYALA identificado con la C.C. 79.963.295 en el Fondo de Cesantías Protección. Dineros que deben ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales.
- Se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que no pertenecen a nómina, que posea el señor CESAR AUGUSTO HERRERA AYALA identificado con la C.C. 79.963.295, en la distintas entidades bancarias, tal como se señala en el escrito de medidas cautelares obrante en la demanda. Dineros que deben ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales. **OFÍCIESE.**

- Se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que no pertenecen a nómina, que posea el señor CESAR AUGUSTO HERRERA AYALA identificado con la C.C. 79.963.295, en la cuenta bancaria No. 24511203507 del Banco Caja Social. Dineros que deben ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales. **OFICIESE.**

Por secretaria proceda a remitir los anteriores oficios a la apoderada de la parte demandante para que sean diligenciados por esta, o en su defecto agendar cita a la sede judicial para el retiro y diligenciamiento de los mismos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 30 De hoy 05/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **04 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

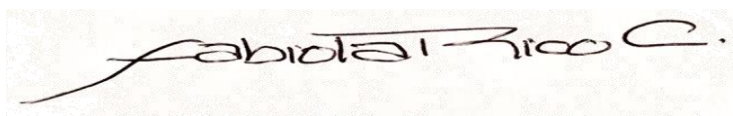
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	11001311001720200045800
Demandante	Jose Constantino Rincón Pulido
Demandado	Jessica Andrea Rincón Paiba

Se requiere a la demandada JESSICA ANDREA RINCON PAIBA para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, otorgue poder a profesional del derecho que la represente, como quiera que contestó la demanda en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 30 De hoy 05/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **25 de febrero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitud retiro de la demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	11001311001720200055500
Demandante	Wilson Daniel Neusa Montenegro
Demandado	Leidy Suguey Sierra Lozada

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado a través del correo institucional en fecha 24 de febrero de 2021 por la apoderada del demandante, Dra. VIVIANA GARCIA VARGAS por ser procedente de conformidad con los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

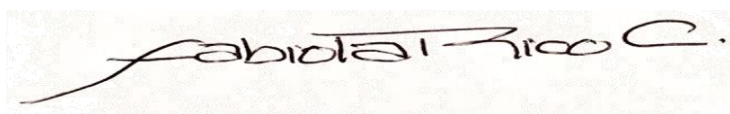
Primero: Se autoriza el RETIRO de la presente demanda digital de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de WILSON DANIEL NEUSA MONTENEGRO contra LEIDY SUGUEY SIERRA LOZADA.

Segundo: Se ordena la remisión de todos los documentos aportados como anexos con la demanda.

Tercero: Por Secretaría Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 30 De hoy 05/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **04 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

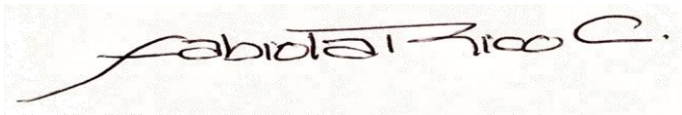
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017 20170025900
Ejecutante	Juan Manuel Mendoza Quiñones
Ejecutado	María Teresa Arango de Mendoza

la anterior solicitud realizada por el Dr. ORLANDO BUITRAGO LÓPEZ se resolverá el día que se lleve a cabo la audiencia en la que se realice la presentación del acta de inventarios y avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P. el día 30 de abril de 2021 a las 2:30 pm.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 30

De hoy 05/03/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO